



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 22 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos, radicado con el número 2023-00018-00, la cual se realizó dentro del término. Sírvasse proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, Nariño, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

la abogada JAMILE REVELO DEL VALLE, persona mayor de edad, vecina del municipio de Pasto (N), identificada con cedula de ciudadanía No. 36.953.783 expedida en Pasto (N), portadora de la T.P. No. 152.752 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora YUDY MARCELA MELENDEZ CHAVEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.292.568 de Pasto (N), quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad JUAN PABLO MERA MELENDEZ, instauró ante este Despacho demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.320.303 expedida en Tuquerres (N), demanda con base de recaudo acta de conciliación extrajudicial No. 020-2022, suscrita por la Comisaria Única de familia del Municipio de Policarpa Nariño el día 24 de mayo de 2022, si bien mediante auto de fecha 08 de marzo de 2023 se resolvió inadmitir la demanda, la misma fue subsanada dentro del término legal para ello, por lo cual verificada la demanda en forma.

Por lo anterior este Juzgado resulta competente para conocer, tramitar y decidir hoy el presente litigio, atendiendo la naturaleza de las prestaciones, del asunto y el domicilio del menor de edad, que el libelo de la demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84, 306 y 397 del Código general del Proceso y ley 2213 de 2022.

El título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, hoy en cuanto al valor de la cuota alimentaria y demás valores consignados, hoy por ello el despacho librará mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la demanda ejecutiva de alimentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar mandamiento de pago en favor de la señora YUDY MARCELA MELENDEZ CHAVEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.292.568 de Pasto (N), quien actúa como representante legal de su hijo menor de edad JUAN PABLO MERA MELENDEZ, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.080.058.604, y en contra del señor ANDERSON ORLANDO MERA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.320.303 expedida en Tuquerres (N), para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveido, pague las siguientes sumas:

- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$1.812.000) correspondiente a las cuotas de alimentos causadas durante el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2023.
- Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$406.100), correspondiente a sumas de dinero adeudadas por concepto del 50% de los gastos de educación durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2022 hasta el día 28 de febrero de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

- Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), correspondiente a sumas de dinero adeudadas por concepto mudas de ropa correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2022.
- Por las cuotas alimentarias, educación y vestido que en lo sucesivo se causen a partir del mes de marzo de 2023.
- Por los intereses máximos legales que se generen en virtud de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y las que en adelante se sustraiga de pagar.

SEGUNDO. - IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 días para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

De realizarse la notificación personal de acuerdo con la ley 2213 de 2022, Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado con el que cuenta.

CUARTO. - OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a la CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN para que ingresen en sus bases de datos al demandado y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACION COLOMBIA, solicitándole impedir la salida del país al demandado.

QUINTO. - Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

SEXTO. - COMUNICAR mediante atento oficio sobre la iniciación de este proceso a la Comisaría Única de Familia de Policarpa y a la Personería Municipal de este Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, a quienes desde ya se les reconoce personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto en uso de sus funciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 23 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO